



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Edificio Fabricato P.H.
Demandado	Raúl Guillermo Tamayo Zapata y otro
Radicado	05001-40-03-010- <b>2021-00986-00</b>
Asunto	Libra mandamiento de pago

Una vez subsanada la presente demanda y viene ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, y el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 48 de la Ley 675 del 2001, en armonía con el artículo 430 del Código general del Proceso, que faculta al Juez para librar mandamiento de pago en la forma que considere legal y Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía** en favor de **Edificio Fabricato P.H.** contra **Raúl Guillermo Tamayo Zapata y Javier Darío Gaviria Puerta**, por las siguientes sumas de dinero:

#### **CUOTAS ORDINARIAS:**

- Por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M.L. (\$68.953,00)**, por concepto de saldo de cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, es decir, a la una y media veces el interés bancario corriente, a partir del 01 de marzo de 2021.
- Por la suma de **UN MILLON CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.L. (\$1.058.931,00)**, por concepto de NUEVE cuotas de administración, a razón de \$117.659,00 cada una, correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, es decir, a la una y media veces el interés bancario corriente, a partir del 01 de marzo de 2021.

- Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$358.659,00)**, por concepto de TRES cuotas de administración, a razón de \$119.553,00 cada una, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, es decir, a la una y media veces el interés bancario corriente, a partir del 01 de marzo de 2021.
  
- Por la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$128.449,00)**, por concepto de saldo de cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, es decir, a la una y media veces el interés bancario corriente, a partir del 01 de mayo de 2021.
  
- Por la suma de **CIENTO VEINTIUN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$121.777,00)**, por concepto de saldo de cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, es decir, a la una y media veces el interés bancario corriente, a partir del 01 de junio de 2021.

#### **CUOTAS EXTRAORDINARIAS:**

- Por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTE PESOS M.L. (\$58.120,00)**, por concepto de saldo de cuota de administración extraordinaria correspondiente al mes de abril de 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, es decir, a la una y media veces el interés bancario corriente, a partir del 01 de marzo de 2021.
  
- Por la suma de **VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$29.260,00)**, por concepto de saldo de cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, es decir, a la una y media veces el interés bancario corriente, a partir del 01 de marzo de 2021.

- Por la suma de **VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M.L. (\$21.883,00)**, por concepto de saldo de cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, es decir, a la una y media veces el interés bancario corriente, a partir del 01 de marzo de 2021.
- Por la suma de **VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M.L. (\$21.883,00)**, por concepto de saldo de cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, es decir, a la una y media veces el interés bancario corriente, a partir del 01 de marzo de 2021.
- Por la suma de **VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$29.260,00)**, por concepto de saldo de cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, es decir, a la una y media veces el interés bancario corriente, a partir del 01 de marzo de 2021.
- Por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.L. (\$44.431,00)**, por concepto de saldo de cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, es decir, a la una y media veces el interés bancario corriente, a partir del 01 de marzo de 2021.
- Por la suma de **SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$62.959,00)**, por concepto de saldo de cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, es decir, a la una y media veces el interés bancario corriente, a partir del 01 de marzo de 2021.
- Por la suma de **SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$61.855,00)**, por concepto de saldo de cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2020, más los

intereses moratorios liquidados a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, es decir, a la una y media veces el interés bancario corriente, a partir del 01 de marzo de 2021.

- Por la suma de **SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$61.855,00)**, por concepto de saldo de cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, es decir, a la una y media veces el interés bancario corriente, a partir del 01 de marzo de 2021.
- Por la suma de **SETENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$70.997,00)**, por concepto de saldo de cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, es decir, a la una y media veces el interés bancario corriente, a partir del 01 de marzo de 2021.
- Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M.L. (\$46.363,00)**, por concepto de saldo de cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, es decir, a la una y media veces el interés bancario corriente, a partir del 01 de marzo de 2021.
- Por la suma de **SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M.L. (\$65.820,00)**, por concepto de saldo de cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, es decir, a la una y media veces el interés bancario corriente, a partir del 01 de abril de 2021.
- Por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.L. (\$54.524,00)**, por concepto de saldo de cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, es decir, a la una y media veces el interés bancario corriente, a partir del 01 de mayo de 2021.

- Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$55.969,00)**, por concepto de saldo de cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, es decir, a la una y media veces el interés bancario corriente, a partir del 01 de junio de 2021.

**SEGUNDO:** Por las cuotas de administración **ordinarias y extraordinarias** que se causen dentro del proceso y no sean canceladas, siempre y cuando se acredite tal hecho, hasta el momento en que se dicte sentencia, más los intereses moratorios desde el día 1º del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota de administración, hasta el pago total de la obligación. Los intereses moratorios para cada una de las cuotas de administración, se liquidarán a la tasa de la una y media vez (1 y ½) el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**TERCERO:** Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

**CUARTO:** Este auto se notificará a las partes de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegará junto con la citación cualquier sistema de confirmación del recibo del mismo. De igual manera, se podrá notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

**QUINTO:** Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada **Soraya Ximena Henao Gómez** con T.P. 80.345 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**  
**JUEZ**

5

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b2c6cd2ae409515b32e0817d422e3da0a6ee611e59d10f12939485d5a2e595**  
Documento generado en 09/11/2021 04:50:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**